



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: Creación de Fondo Rotativo de Abastecimiento. 21200-97093/16

VISTO el expediente N° 21200-97093/16 por el cual el Ministerio de Justicia solicita la creación de un “Fondo Rotativo de Abastecimiento”, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia solicitó la creación de un Fondo Rotativo de Abastecimiento a fin de poder brindar una respuesta rápida y efectiva a víctimas y/o su entorno familiar, cuando en virtud de un hecho delictivo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, surjan demandas de urgente satisfacción;

Que la Ley N° 14.453 reconoce la adopción de medidas, de prevención, protección, y asistencia necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas mediante el fortalecimiento de las acciones nacionales, provinciales, municipales, y de la sociedad civil;

Que es política pública de este gobierno provincial -a través del Ministerio de Justicia- la adopción de todas las medidas necesarias para la implementación de acciones, tendientes a brindar asistencia y tratamiento a las víctimas para su recuperación física, psicológica y social;

Que las respuestas a dichas demandas deben ser ágiles y eficaces, contemplando un marco de excepción al régimen convencional, resultando necesario en consecuencia, un mecanismo

administrativo que permita contar con disponibilidad inmediata de fondos económicos;

Que en ese contexto, y con la finalidad de cubrir necesidades individuales o grupales de las víctimas y/o su entorno familiar, resulta pertinente otorgar la suma de pesos un millón (\$1.000.000) para atender las contingencias, que a criterio de la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima o de la Dirección Provincial de Lucha Contra la Trata de Personas, dependientes del Ministerio de Justicia, revistan carácter humanitario y resulten de necesidad y urgencia;

Que por lo expuesto, deviene necesario, oportuno y conveniente la creación de un “Fondo Rotativo de Abastecimiento”;

Que se han expedido la Tesorería General de la Provincia y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 13767 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear un “Fondo Rotativo de Abastecimiento” por la suma de pesos un millón (\$1.000.000), con la finalidad de atender de manera inmediata a las víctimas y/o su entorno familiar, cuando en virtud de un hecho delictivo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, surjan demandas que a criterio de la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima o de la Dirección Provincial de Lucha Contra la Trata de Personas, dependientes del Ministerio de Justicia, requieran urgente satisfacción.

ARTÍCULO 2°. Designar como autoridad de aplicación del “Fondo Rotativo de Abastecimiento” al Ministerio de Justicia, el cual dictará la normativa complementaria y aclaratoria para la aplicación del fondo precitado.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Ministerio de Justicia a la apertura de una Cuenta Fiscal especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la operatividad del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia, Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia. Cumplido, archivar.

